



COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 2 de febrero de 2022.

Secretarios
Honorable Junta Directiva
Presente.
Asamblea Legislativa

Dictamen n.º 15.-
Favorable

La suscrita Comisión se refiere al **expediente N.º 375-11-2021-1**, que contiene iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, en el sentido se emitan **“REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS”**.

Sobre el particular la comisión hace del conocimiento al honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que la **LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS** fue aprobada mediante Decreto Legislativo n.º. 420, de fecha 12 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º. 184, Tomo n.º. 425, del 2 de octubre de 2019, con el objeto de establecer las tarifas de cobro de la Autoridad de Aviación Civil, por la prestación de sus servicios, conforme a lo previsto por la Ley Orgánica de Aviación Civil, y en razón a la sentencia 65-2015, de la Sala de lo Constitucional difiriendo los efectos de esas declaratorias de inconstitucionalidad, a fin de que , se estableciera el costo de los servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, en Ley formal, cumpliendo con las exigencias constitucionales respectivas.

La Autoridad de Aviación Civil, es la institución encargada de la regularización, fiscalización y control de todas las actividades de aviación civil, relativas a las autorizaciones, modificaciones, cancelaciones y renovaciones de los certificados de operadores y permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo,

comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.

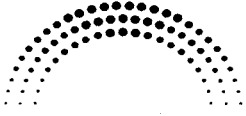
Se expone en la iniciativa que el propósito es; actualizar las tarifas que actualmente cobra la Autoridad de Aviación Civil, para permitir obtener más ingresos para su sostenimiento y de esa manera cubrir costos que demandan los servicios que la institución presta.

La Comisión, previo al análisis de la iniciativa de ley presentada, la exposición detallada que representantes de la gerencia legal y del despacho jurídico de aviación civil presentaron y el estudio en comisión del proyecto de decreto correspondiente, es del criterio que el proyecto es viable, en el entendido que la actualización de las tarifas de la Autoridad de Aviación Civil, servirán para su sostenimiento y su operatividad y que estas sean auto sostenibles para poder seguir brindando los servicios que presta por los diferentes actividades en materia aeronáutica que realiza.

Por lo antes expuesto, con base al artículo 52 del reglamento Interior de este Órgano de Estado, la suscrita comisión, luego de realizar el análisis y la respectiva discusión del proyecto, considera procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, en el sentido se emitan **“REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS”** aprobada mediante Decreto Legislativo n.º. 420, de fecha 12 de septiembre de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º. 184, Tomo n.º. 425, del 2 de octubre de 2019 en los términos expresado en el proyecto de decreto que se adjunta.

Así nuestro dictamen **FAVORABLE**, que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Dictamen N.º 15.-

Salvador Alberto Chacón García
Presidente

José Serafin Orantes Rodríguez
Secretario

Saúl Enrique Mancía
Relator

Dania Abigail González Rauda

Ricardo Humberto Rivas Villanueva

Felipe Alfredo Martínez Interiano

José Asunción Urbina Alvarenga

Numan Pompilio Salgado García

Marleni Esmeralda Funes Rivera

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al art. 131 Ord. 5º de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la potestad de Decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.
- II. Que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea, así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.
- III. Que la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios, se aprobó por medio de Decreto Legislativo N° 420, del día doce de septiembre del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial N°184, Tomo N°425, del dos de octubre del dos mil diecinueve.
- iv. Que no se consignó en la Ley Vigente aspectos que son necesarios para el establecimiento de las distintas tarifas que cobrará la Autoridad de Aviación Civil para otorgar sus servicios causando agravios en la Institución y los usuarios.
- v. Que los servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil requieren de una actualización que le permita obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Para tales efectos se hace necesario reformar la mencionada Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a la iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- Por los distintos servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, ésta cobrará la tarifa correspondiente conforme se establece en la tabla siguiente:

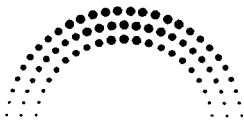
Nº	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑO DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Certificados de Matrícula de: <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves Ultralivianas b) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue no exceda de 5,700 Kg.por cada motor c) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue sea mayor de 5,700 Kg.por cada motor d) Aeronaves de servicio privado, escuelas y agrícolas, por cada motor pagará 	\$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00
2	Escrituras de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves y motores de aeronaves, si el valor del acto o contrato consignado en el Instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00 Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso; sin que, en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00 \$60.00
3	Seguros de responsabilidad civil contra terceros, si el valor del seguro no excede de \$600.00 Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso, sin que en ningún caso los derechos sean superiores a \$300.00 Las aeronaves con matrículas de escuelas de aviación estarán exentas del pago de Inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros.	\$60.00 \$60.00
4	De fianzas, si el valor del acto o contrato consignado en el Instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00 Si excede, adicional pagará un dólar por millar o fracción en exceso, sin que en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00 \$60.00
5	Escrituras de propiedad de aeródromos y helipuertos	\$20.00
6	Actos, contratos o diligencias de valor indeterminado	\$20.00

7	Cancelaciones de toda clase	\$15.00
8	Certificados de Aeronavegabilidad	\$20.00
9	Certificado de Operador Aéreo, Certificado de Operador de Aeropuertos y/o Helipuertos, Certificados de Escuelas Aeronáuticas, Certificados de Fábricas de Aeronaves, Certificados de Taller de Mantenimiento y Permisos de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y convalidación de los anteriores	\$20.00
10	Cambio de color en las aeronaves	\$20.00
11	Cambio de motores y toda modificación que implique anotaciones en los libros y certificados respectivos de aeronaves privadas	\$20.00
12	Certificados de habilitación y rehabilitación de aeródromos y helipuertos	\$20.00
13	Tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo (pago anual)	\$100

N°	POR LA EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN, RENOVACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS AL SIGUIENTE PERSONAL TÉCNICO AERONAUTICO	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De Piloto Aviador Estudiante	\$ 10.00
2	De Piloto Aviador Privado	\$ 20.00
3	De Piloto Aviador Comercial	\$ 30.00
4	De Piloto Aviador de Transporte Público	\$50.00
5	De Auxiliar de Cabina	\$30.00
6	De Técnico (Mecánico) de Mantenimiento de Aeronaves	\$ 15.00
7	De Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$ 10.00
8	De Controlador de Tránsito Aéreo	\$ 30.00
9	De Despachador de Aeronaves	\$ 30.00
10	De Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ 20.00
11	De Meteorólogos Aeronáuticos	\$ 20.00
12	Emisión o Reposición del Certificado Médico	\$ 40.00
13	Por cada certificado de capacidad o habilitación aeronáutico del personal técnico	\$ 10.00

N°	POR EXAMEN TÉORICO PARA EMITIR LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS Y/O HABILITACIONES PARA:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	a) Piloto de Avión (Comercial y Privado) b) Piloto de Helicóptero (Comercial y Privado) c) Piloto Aviador de Transporte Público d) Sobrecargo (Tripulantes de Cabina) e) Despachador de Aeronaves f) Meteorólogos Aeronáuticos g) Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica h) Controlador de Tránsito Aéreo i) Mecánica de Aviación j) Habilitación de Instructor de Vuelo k) Habilitación de vuelo por Instrumentos	\$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 20.00 \$ 10.00 \$ 20.00 \$20.00
2	Examen de competencia lingüística en el idioma inglés	\$75.00

N°	POR LA EMISIÓN, RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	<p>Permisos de operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e Internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves; por año o fracción de vigencia del permiso</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue a 5,700 Kgs.</p> <p>Cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual 5,700 kgs.</p>	\$ 600.00 \$100. 00
2	Permisos de operación de aeronaves de matrícula extranjera a empresas salvadoreñas de transporte aéreo internacional; por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave	\$ 500.00
3	Por la modificación de Permisos de Operación	\$ 20.00



4	<p>Emisión de certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e Internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves por año o fracción de vigencia del certificado.</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.</p>	\$ 600.00
5	<p>Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte Aéreo, Nacional e internacional, de Pasajeros, Carga y Correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves por año o fracción de vigencia</p> <p>La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kgs.</p>	\$ 100.00
6	<p>Certificados de matrícula, un pago único de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves de servicio público, debajo de 5,700 Kgs. b) Aeronaves de servicio público, arriba de 5,700 Kgs. c) Aeronaves y helicópteros privados d) Aeronaves de Escuelas de Aviación e) Aeronaves Agrícolas f) Por la reposición de Certificados de Matrícula 	<p>\$ 100.00</p> <p>\$ 300.00</p> <p>\$ 50.00</p> <p>\$ 50.00</p> <p>\$ 50.00</p> <p>\$ 20.00</p>
7	<p>Certificados de Aeronavegabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kgs. b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. hasta 50,000 Kgs. c) Aeronaves con un peso máximo o de despegue, superior a 50,000 Kgs. 	<p>\$ 30.00</p> <p>\$ 500.00</p> <p>\$ 1.500.00</p>
8	<p>Por cada solicitud de modificación de operación, sin considerar el número de cambios solicitados en ésta</p>	\$ 100.00

Nº	POR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	<p>Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas). 	<p>\$ 200.00</p> <p>\$ 800.00</p>



2	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección los aeródromos y/o helipuertos nacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$ 100.00 \$ 400.00
3	Por la aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$ 250.00
Nº	POR LA INSPECCIÓN DE TERRENOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por cada Inspección de terreno para la construcción de aeródromo o helipuerto.	\$ 50.00
2	Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de aeródromo o helipuerto	\$ 50.00
3	Por cada Inspección final de torres y antenas.	\$ 50.00
4	Por cada inspección de predio para construir hangares y otras instalaciones en los aeródromo y helipuertos.	\$ 50.00
5	Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales y nacionales.	\$ 50.00

Nº	POR LA INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la obtención de un certificado de aeronavegabilidad es requerido que se efectúe una inspección, peso máximo de despegue, por los primeros 5,700 kgs.	\$ 50.00
2	Por la inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del certificado tipo	\$ 50.00
3	Por la inspección de modificación al certificado tipo	\$ 50.00
4	Por la inspección de reparaciones mayores	\$ 50.00
5	Por las inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los numerales anteriores solicitados por un operador aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada Inspector	\$ 50.00

6	<p>Por inspecciones, solicitados por un operador aéreo, propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector:</p> <p>a) Centroamérica y Belice</p> <p>b) Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América.</p> <p>c) Canadá y Sur América</p> <p>d) Europa, Asia, África y Oceanía</p> <p>Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector salga del país hasta el día en que regrese.</p> <p>Adicionalmente, el solicitante proporcionará el transporte aéreo hacia y desde el lugar de destino, transporte terrestre en el lugar de destino (donde se prestará el servicio), los gastos e impuestos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la misión oficial respectiva.</p>	\$ 150.00
		\$ 210.00
		\$ 225.00
		\$ 450.00

N°	POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De certificaciones y auténticas de todo tipo	\$ 20.00
2	De suscripción anual de la publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Servicio de Enmiendas ala AIP El Costo de envío correrá por cuenta del suscriptor.	\$ 200.00
3	<p>Por la venta de:</p> <p>a) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento (impreso)</p> <p>b) Reglamentos Técnicos (impreso)</p> <p>c) Regulaciones (impreso)</p> <p>d) Documento en medio digital</p>	<p>\$ 25.00</p> <p>\$ 50.00</p> <p>\$ 75.00</p> <hr style="width: 50%; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> <p>\$10.00</p>
4	Por fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$0.25.00

Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días de mes de febrero del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
VICEPRESIDENTA**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS PRIMERA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO**